



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>07/10/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>22046</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
Valencia - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1603611  
=====

Asunto: **Modificación modelo valoración de dependencia.**

Hble. Sra. Consellera:

A través de los medios de comunicación y redes sociales, el Síndic de Greuges tuvo conocimiento de la denuncia realizada por cinco trabajadoras que, hasta el mes de abril de 2016, se habían encargado de determinadas funciones dentro del proceso de valoración de personas dependientes. A través de esta denuncia, daban a conocer cómo la Conselleria había decidido poner fin a su trabajo, encomendando la realización de esas funciones al personal de servicios sociales de los Ayuntamientos.

Estas cinco trabajadoras argumentaban su formación de base (psicólogas, terapeutas ocupacionales...) y su formación específica en la materia (postgrado en valoración de dependencia, formación continuada...). De igual forma manifestaban poder acreditar siete años de experiencia, no compartiendo los motivos por los que habían sido excluidas de la posibilidad de seguir realizando su labor y alertando sobre la falta de idoneidad de los cambios que se pretendían introducir, falta debida, fundamentalmente, a la falta de preparación específica de los trabajadores sociales municipales y a la ausencia de multidisciplinariedad de los futuros equipos de valoración.

De la información recabada por el Síndic de Greuges, parece deducirse que la decisión de prescindir de las profesionales denunciantes deriva de la finalización del periodo de vigencia de la encomienda de gestión acordada, a favor del IVAS, para el desempeño de las tareas citadas, situándose la fecha de conclusión del citado periodo en el 30 de abril de 2016. También habría influido en la decisión adoptada la voluntad, expresada por la Conselleria, de municipalizar el desempeño de esas funciones, a fin de agilizar la resolución de los casos y aumentar la cercanía con las personas que requieren apoyo.

Por otra parte, de acuerdo con noticias recibidas desde algunos Ayuntamientos de la provincia de Alicante, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas habría encargado la tarea de valoración de dependencia a las trabajadoras y trabajadores sociales del Servicio de Atención a la Dependencia de los Ayuntamientos (SMAD). Inicialmente serían los Ayuntamientos de la provincia de Alicante quienes desarrollarían esa labor,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 07/10/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

aunque progresivamente se extendería el citado encargo a los Ayuntamientos de las provincias de Valencia y Castellón.

Queremos destacar, desde el inicio, que, para el Síndic de Greuges, resulta indiscutible el beneficio que supondría el hecho de que la valoración de las personas que demandan la aplicación de las ayudas contempladas en la Ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia se realizara desde los servicios sociales municipales, por su proximidad y conocimiento cercano de las necesidades de la ciudadanía.

No obstante, desde aquí se comparte la preocupación de algunos de los Ayuntamientos que se han dirigido a esta Institución haciendo llegar las dificultades con las que iban a encontrarse a la hora de poner en funcionamiento este nuevo modelo de gestión, dada la premura y falta de concreción con la que pretendía aplicarse (1 de mayo de 2016, en la provincia de Alicante).

Las dificultades planteadas por los Ayuntamientos son de distinto orden:

- **Soporte normativo** con el que cuentan los equipos profesionales de los SAD municipales, a la hora de asumir la función de valorar a personas dependientes.
- **Económico y de personal**, puesto que aunque por parte de la Conselleria se haya subvencionado a los Ayuntamientos, esta subvención resulta insuficiente en muchos casos, dado que no se han tenido en cuenta las condiciones laborales y salariales vigentes en cada uno de ellos. De igual forma, la creación de la figura de coordinador comarcal de la dependencia puede conllevar dificultades de contratación administrativa de difícil gestión por los Ayuntamientos.
- **Formación y experiencia** de los profesionales que se encargarán de la valoración, ya que los/as profesionales que componen los SAD municipales venían realizando otro tipo de funciones (información, gestión de solicitudes, elaboración del informe social del entorno, elaboración propuestas PIA...) y consideran insuficiente el curso de 70 horas en el que han participado, previo a la asignación de la nueva tarea.
- **Acumulación de funciones**, dado que deben añadir, a las que ya venían desempeñando, las de valoración de personas dependientes y, posiblemente otras como las de seguimiento de personas dependientes que ya tienen asignados prestación o recurso, revisiones de grado de dependencia reconocido, etc.
- **Atribución a los municipios de parte de las operaciones necesarias para la tramitación** de expedientes de solicitudes para el reconocimiento de situación de dependencia y el reconocimiento al derecho de recibir servicios o prestaciones. Se asignan funciones tanto de valoración como de elaboración de propuestas PIA, aunque no se tiene previsto la descentralización y desconcentración de las resoluciones de grado de dependencia ni de PIA, quedando excluidos de la parte fundamental en el proceso de toma de decisiones (resolución de grado de dependencia y asignación de prestaciones).

- **Continuidad del servicio, supuesto que** las nuevas contrataciones de personal o las ampliaciones de jornada del mismo, se realizan en virtud de subvenciones que tienen carácter anual, no apareciendo garantizada la continuidad de las mismas, a partir del 1 de enero del año siguiente al de la recepción de la subvención.

Atendiendo a lo indicado y conforme a lo dispuesto en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, se procedió al inicio de la presente QUEJA DE OFICIO que tiene por objeto conocer las modificaciones que pretende la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para la agilización de los procesos de resolución de expedientes de solicitudes de dependencia, los cambios normativos y administrativos previstos para su ejecución y la repercusión que esta medida podría suponer en la gestión del resto de competencias atribuidas a los Ayuntamientos afectados.

El informe inicial, solicitado por el Síndic de Greuges a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 15/04/2016 hubo de ser reiterado hasta en cuatro ocasiones (02/05/2016; 23/05/2016; 14/06/2016 y 13/07/2016), ante la falta de respuesta por parte de la Conselleria.

En el requerimiento de 14/06/2016 se solicitó también la ampliación del informe inicial, demandando los siguientes datos:

1. Número de expedientes pendientes de valoración de dependencia a fecha 30 de abril 2016, indicando, los municipios de la provincia de Alicante a los que corresponde cada una de las solicitudes y año de presentación de la solicitud.
2. Número de expedientes pendientes de valoración de dependencia presentados desde 1 de mayo de 2016, indicando los municipios de la provincia de Alicante a los que corresponde cada una de las solicitudes y año de presentación de las mismas.
3. Número de solicitudes de valoración de dependencia realizadas por los SMAD desde el 1 de mayo de 2016.
4. Instrucciones emitidas desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, a fin de ordenar un procedimiento único aplicable, desde cada uno de los Ayuntamientos, a seguir en la valoración de solicitudes de dependencia.
5. Respecto a la dotación de personal de los SMAD, tabla comparativa de la financiación recibida por cada uno de los Ayuntamiento de la provincia de Alicante en el ejercicio 2015 y 2016, indicando la plantilla de personal financiada en cada uno de los ejercicios presupuestarios indicados.

En fecha 2 de agosto de 2016 se recibió informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, dando respuesta a las cuestiones inicialmente planteadas, pero sin referencia alguna a la ampliación de datos solicitada el 14/06/2016.

El informe recibido dice textualmente lo siguiente:

En contestació a l'escrit remés per eixa Institució, referent a la queixa d'ofici iniciada a fi de conèixer les modificacions que pretén la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a l'agilització dels processos de resolució d'expedients de sol·licituds de dependència, i a la vista d'allò que s'ha informat per la Direcció General de

Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència, esta conselleria comunica el següent:

La Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives té com a objectiu prioritari atendre en el termini més breu possible totes les sol·licituds de valoració de la situació de dependència, a fi de garantir l'efectivitat dels drets reconeguts en la Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència.

Lamentablement, a l'entrada de l'actual equip de govern en juliol del 2015, es va descobrir l'existència de més de 16.000 expedients de dependència que havien sigut ocultats per l'anterior Consell, amb la qual cosa la llista d'espera ascendia a 45.978 (12.116 pendents de valoració, 27.941 valorats sense proposta de PIA i 5.921 amb PIA però sense resolució). Esta situació era especialment greu en la província d'Alacant, on no s'havia realitzat cap valoració entre desembre del 2012 i maig del 2014, arribant la llista d'espera fins a 4.500 sol·licituds, moltes d'elles amb una antiguitat de diversos anys.

L'incompliment sistemàtic dels terminis de resolució de les sol·licituds de valoració perjudica greument les persones en situació de dependència i obliga la conselleria a adoptar canvis normatius que simplifiquen els tràmits i agilitzen l'accés al sistema de protecció. En este sentit, està en procés d'elaboració un nou Decret que regularà el procediment per a reconèixer el grau de dependència i el dret a les prestacions del sistema per a les persones en situació de dependència.

El nou model serà més efectiu, universal i públic, caracteritzant-se per la integració i la participació dels Equips Base municipals de Serveis Socials en la valoració de la dependència, garantint una major celeritat en el procediment i la proximitat a la persona dependent. En este sentit, ens congratula que el Síndic de Greuges manifeste en el seu escrit que resulta indiscutible el benefici que suposarà el fet que la promoció de l'autonomia personal i l'atenció a les persones dependents es realitze des dels serveis municipals, per la seua proximitat i coneixement pròxim de les necessitats de la ciutadania.

No obstant això, la gravetat de la situació produïda per l'acumulació de sol·licituds sense valorar exigeix l'adopció de mesures d'urgència que permeten anar donant entrada en el sistema de protecció a milers de persones que fa massa temps que esperen la satisfacció dels seus drets. Per a això, de manera transitòria fins a la implantació del nou model, la conselleria ha decidit incrementar el nombre de valoradors de la dependència utilitzant els Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència, degudament formats, assistits i finançats per la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència. D'esta manera es dona també compliment a la Resolució 63/IX de les Corts Valencianes, de data 3 de novembre de 2015, per la qual s'insta el Consell a incrementar el nombre de professionals que realitzen les valoracions de la Llei de Dependència, comptant amb el suport de l'administració local.

Este pla de xoc tindrà una implantació gradual, començant per la província d'Alacant, on la comanda de gestió per a la valoració de la dependència (que duen a terme només 5 persones) va finalitzar el passat 30 d'abril. Per a això, en el pressupost de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a l'exercici 2016 es va consignar, a través de la línia T6719000, un import de 2.311.641 euros per a finançar el cost de 106 treballadors socials (de 45 Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència de la província d'Alacant) i de 9 treballadors socials de suport amb funcions d'enllaç i assessorament a la valoració en l'àmbit comarcal (subvencionats per la conselleria als ajuntaments d'Alacant, Alcoi, Cocentaina, Dénia, Elx, Elda, Orihuela, la Vila-Joiosa i Villena).

Amb la valoració per part dels Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència en l'entorn habitual de les persones dependents s'espera aconseguir major qualitat i celeritat en la resolució de les sol·licituds. En data de hui el nombre de valoradors de

la dependència ha passat en la província d'Alacant de 5 a 100, i en el conjunt de la Comunitat Valenciana s'espera que passe de 18 a 330 al gener de 2017. L'objectiu és aconseguir acabar així amb la llista d'espera de valoracions l'any 2018.

Respecte a la preocupació plantejada pel suport normatiu, cal recordar que la Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de dependència, estableix en l'article 11 que correspon a les comunitats autònomes, en el marc del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència, gestionar, en el seu àmbit territorial, els serveis i recursos necessaris per a la valoració i atenció de la dependència. Així mateix, l'article 12 de l'esmentada Llei estableix que les entitats locals participaran en la gestió dels serveis d'atenció a les persones en situació de dependència, d'acord amb la normativa de les seues respectives comunitats autònomes i dins de les competències que la legislació vigent els atribueix.

Dins del marc normatiu estatal, el Decret 18/2011, de 25 de febrer, del Consell, pel qual s'estableix el procediment per a reconèixer el dret a les prestacions del sistema valencià per a les persones en situació de dependència, fixa el procediment per a efectuar la valoració, especificant que "Rebuda en forma la sol·licitud, es notificarà a l'interessat la data i hora en què haja de realitzar-se la valoració, que es dura a terme en l'entorn habitual de la persona interessada, d'acord amb els criteris previstos en el barem de valoració de la situació de dependència, aprovat pel Reial Decret 504/2007, de 20 d'abril."

Així mateix, estableix que una vegada efectuada la dita valoració, els òrgans de valoració de la Conselleria emetran dictamen tècnic que genere proposta de resolució sobre el grau i nivell de dependència, amb especificació dels serveis o prestacions que la persona pugua requerir, el qual serà elevat a la Direcció General amb competències en matèria de dependència, per a emetre la resolució de reconeixement de la situació de dependència, amb especificació dels serveis i prestacions que la persona pugua requerir.

D'acord amb allò que s'ha exposat, i basant-se en el criteri de proximitat al ciutadà, es considera que les administracions locals són les més idònies per a assumir certes funcions derivades de la Llei de Dependència, entre les quals destaca la valoració en l'entorn habitual, i a l'efecte de la qual s'han constituït els denominats Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència. Els dits serveis municipals són finançats, d'acord amb el que estableix la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, per mitjà de concessió directa, havent-se dictat una resolució de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives a favor dels Serveis Socials especialitzats d'Atenció a la Dependència, amb l'objecte de finançar els costos que les esmentades entitats assumeixen dins del marc de col·laboració establert entre Administracions Públiques en el procediment de dependència.

L'esmentada resolució (s'adjunta un model com Annex I) té el caràcter de bases reguladores de la concessió, establint les obligacions a què queda sotmesa l'entitat local i entre les quals destaquen la de realitzar, en coordinació amb els òrgans competents de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, i dins de l'àmbit de cobertura poblacional les actuacions següents:

- Informació i assessorament en matèria d'atenció a la dependència
- Suport als ciutadans en l'exacte compliment de les sol·licituds i supervisió de la documentació preceptiva que ha d'acompanyar a la sol·licitud.
- Suport i acompanyament en els requeriments, tràmits i documents necessaris al llarg de tot el procés administratiu de l'expedient de dependència.
- Elaboració de l'informe d'entorn.
- Participació en les tasques derivades del Programa Individual d'Atenció.
- Accions de formació dels cuidadors no professionals.

-Qualsevol altra funció derivada de l'aplicació efectiva de la normativa en matèria d'atenció a les persones en situació de dependència, en especial, i segons el calendari d'aplicació, efectuar les corresponents valoracions de la situació de dependència.

En especial, respecte al treballador de suport a la valoració s'establix que haurà de realitzar, en coordinació amb els òrgans competents de la Vicepresidència i conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, i dins de l'àmbit comarcal, les accions següents:

- Assessorar en els processos i tècniques de valoració
  - Vetlar per la correcta aplicació del barem BVD i l'escala EVE, per mitjà de l'emissió d'informes i la realització d'auditories.
  - Revisar el funcionament de l'equip, responsabilitzant-se de que s'apliquen els criteris de valoració establits.
  - Coordinar les valoracions de la situació de dependència que es realitzen en el seu àmbit comarcal.
  - Coordinar amb la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència en matèria de valoracions de la situació de dependència en la comarca.
  - Efectuar si és el cas, valoracions de persones en situació de dependència del municipi on pertanga.
  - Qualsevol altra funció derivada de l'aplicació efectiva de la normativa en matèria de valoració de la situació de dependència.
- D'acord amb allò que s'ha exposat, cal concloure que hi ha suport jurídic suficient perquè les entitats locals titulars de serveis especialitzats d'atenció a la dependència col·laboren en determinats aspectes del procediment de reconeixement de la situació de dependència, tal com es veu actuant des de la constitució dels referits serveis especialitzats, i en especial a partir de l'exercici present, efectuar i coordinar en el seu àmbit comarcal les corresponents valoracions, tot això sense necessitat d'efectuar una delegació de competències, atés que l'esmentada col·laboració no implica alteració alguna de les competències atribuïdes a esta Comunitat Autònoma.

Cal ressaltar que cap dels ajuntaments beneficiaris de les resolucions nominatives (que han sigut totes firmades i notificades entre els mesos d'abril i juliol) ha renunciat a la subvenció concedida, i per tant tots ells han assumit les obligacions establides en les mateixes.

Pel que fa a la dotació econòmica per al personal, el pressupost de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a 2016 destina 6.270.770 euros a finançar 222,39 jornades de treball dels Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència. Això ha suposat un increment del 26% respecte a l'exercici 2015.

El càlcul del cost de les jornades s'ha fet basant-se en la classificació més usual dins de la categoria professional "Treballador/a Social" en l'Administració del Consell (B16E023), que segons les taules retributives vigents per a 2016 es correspon amb un salari brut de 27.232 euros. L'existència de condicions laborals i salarials diferents en uns ajuntaments o altres no pot determinar el finançament amb càrrec als Pressupostos de la Generalitat, que han d'establir-se d'acord amb una referència única i objectiva. La conselleria no pot assumir els increments salarials que cada Ajuntament haja decidit aplicar al seu personal, perquè això suposaria un desequilibri en les subvencions rebudes per les entitats locals per a desenvolupar les mateixes funcions.

A més de sufragar els costos laborals, des de la conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives s'ha dotat els Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència dels mitjans informàtics i de les ferramentes tecnològiques necessàries per a la realització de la valoració de dependència en el domicili. A través del Pla Concertat s'ha establert que tots els SMAD disposen de finançament per a l'adquisició de com a mínim un

ordinador portàtil i des de la Direcció General de Serveis Socials i Atenció a la Dependència se'ls ha facilitat un mòdem USB que els permeta connectar-se a Internet en el domicili de la persona sol·licitant de la dependència, i realitzar així de manera simultània l'informe social i el barem de valoració de la dependència, evitant la participació de més agents en el procediment. D'esta manera s'eviten molèsties innecessàries a la persona dependent i la seua família, i es fa més eficient el procediment.

L'acció formativa per a obtindre la capacitat en valoració de dependència dels professionals integrants deis Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència, així com d'alguns professionals de serveis socials de base, s'està duent a terme amb la col·laboració de l'Escola Valenciana d'Estudis de la Salut (EVES) i l'Institut València d'Acció Social (IVAS).

En la província d'Alacant, la formació ja s'ha desenvolupat entre l'1 de març i el 4 de maig de 2016. S'ha realitzat un curs en modalitat semipresencial de 75 hores de duració (s'hi adjunta el programa lectiu com a Annex II), de les quals 60 hores han sigut on line i 15 hores de pràctiques de grup i en el domicili de persones sol·licitants de dependència. 100 alumnes ja han superat el curs, quedant per tant capacitats per a realitzar valoracions de dependència. Al ser un curs de capacitat, les condicions d'avaluació han sigut molt exigents. S'ha aplicat el sistema d'avaluació contínua, sent necessari completar el 95% dels continguts, superar el 85% de les activitats de cada mòdul i almenys un 75% de les tasques. Quant a les practiques, els alumnes aprovats han hagut de superar el 95% d'assistència i obtindre la valoració "apte" del tutor de les mateixes.

A mes d'això, el 30 de juny es va iniciar el procés de formació addicional deis professionals que es constituiran com a treballadors socials de suport amb funcions d'assessorament, valoració i suport als tècnics municipals de dependència en matèria de valoració. Ja han participat els municipis següents: La Vila-Joiosa, Dénia, Eida, Orihuela i Villena. A partir del mes de setembre es convocarà als treballadors socials de suport integrats en els municipis d'Elx, Alacant, Cocentaina i Alcoi.

Amb l'objectiu de dotar de continuïtat al curs de formació, a manera de comunitat de coneixement, s'ha creat "l'Espai de Valoració de Dependència" a través del campus virtual de la conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives en què participen 118 professionals de la província d'Alacant. Este espai pretén ser una via per a la coordinació i l'àgil intercanvi de coneixement entre la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència i els Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència de la província d'Alacant, al permetre compartir coneixements relacionats amb la valoració de persones dependents i servir de plataforma per a la realització de trobades, tallers i quantes activitats siguen necessàries per a millorar el procediment.

A la província de Castelló i Valencia, la formació deis professionals deis Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència s'ha programat per a l'últim quadrimestre del 2016. Es pretén formar dos grups d'aproximadament 230 alumnes en total. Una vegada finalitzen ambdós cursos, està previst extrapolar a les províncies de Castelló i Valencia l'experiència de comunitat de coneixement a través del campus virtual de la conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, amb idèntics objectius.

S'estima que, en una primera fase, la formació rebuda pels treballadors i treballadores socials deis Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència és suficient per a desenvolupar les tasques de valoració assignades. El curs de capacitat ha tingut una duració superior a l'habitual en altres Comunitats Autònomes i a la recomanada pel Consell Territorial de Serveis Socials i Sistema d'Autonomia i Atenció a la Dependència, perquè s'ha donat més formació sobre patologies.

En una segona fase, i fruit de les reunions de coordinació social i sanitària que manté periòdicament la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives amb la Conselleria de

Sanitat Universal i Salut Pública, es pretén incorporar a les valoracions equips multidisciplinaris amb professionals socials i sanitaris. El model quedarà plasmat en el nou Decret, que seguirà els criteris marcats pels acords del Consell Territorial.

Pel que fa a les funcions de treballadors municipals de la dependència, cal recordar que estos ja venien realitzant l'assessorament i seguiment de persones dependents. Ara només se'ls hi afegix la funció valoradora, que lògicament inclou tant la primera valoració com les eventuales revisions que caiga fer de la mateixa. Per a això s'ha dotat als Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència de més personal i suport econòmic, entenent que el nou model beneficiarà a les persones dependents.

Les funcions assignades als Serveis Municipals d'Atenció a la Dependència estan clarament delimitades en l'Annex IX de la resolució de la Vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives (que també s'adjunta), i entre les mateixes no està de moment l'elaboració de propostes PIA, que continua corresponent a la conselleria. Quant a les resolucions de grau de dependència i d'assignació de prestacions, com vosté sap, d'acord amb la normativa vigent l'òrgan competent és la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència. Els Ajuntaments no queden fora del procés de presa de decisions, perquè participen a través de tècnics i professionals que fan la valoració del grau de dependència, l'informe social d'entorn la conformitat amb el recurs sol·licitat per la persona dependent.

De tota manera, com ja s'ha referit abans, està en fase d'estudi i elaboració un nou Decret per a regular el procediment, que serà consensuat amb els agents implicats, amb l'objectiu principal de satisfer el dret a les prestacions del sistema per a les persones en situació de dependència.

S'adjunta:

- Annex I: model de resolució normativa (acompanyada del seu annex IX, que es referix als servicis especialitzats d'atenció a la dependència).
- Annex II: programa lectiu del curs de capacitació de valoradores de la dependència

En fecha 30 de septiembre de 2016, se recibió la ampliación de informe solicitada el 14 de junio de 2016, cuyo contenido de transcribe a continuación:

1. El número de expedients pendents de valoració de dependència en la província d'Alacant, a data 30/04/2016 ascendia a 3.828 sol·licituds. Donat el volum d'expedients resultants de la consulta, s'adjunta excel en suport informàtic, indicant tal com es va requerir, els municipis de la província d'Alacant als que correspon cada una d'ells i la data de registre d'entrada de la sol·licitud en qüestió.

2. El número de sol·licituds pendents de valoració de dependència la data de registre de les quals és igual o posterior a 1 de maig de 2016, era a 27 de juliol de 2016, moment d'extracció de la consulta informàtica, de 33 sol·licituds gravades en l'aplicació informàtica de dependència. S'adjunta excel en suport informàtic indicant els municipis de la província d'Alacant als que correspon cada una d'elles i la data de registre d'entrada de la sol·licitud en qüestió.

3. Quant al número de valoracions realitzades pels treballadors socials dels Servicis municipals d'Atenció a la Dependència, s'han realitzat 105 valoracions entre el 04/05/2016 i 27/07/2016. Es pren com a referència el 4 de maig de 2016, per ser esta la data en què va concloure la formació dels treballadors socials municipals de dependència i que els capacitava per tant per a valorar la dependència.

4. Respecte a les directrius transmeses als ajuntaments de la província d'Alacant, pel que fa al procediment que s'ha de seguir en la valoració de la dependència s'han realitzat les següents accions per orde cronològic:

-El 25, 27 i 30 de novembre de 2015 respectivament es van desenrotllar a Alacant, Castelló i València reunions de la directora general de Servicis Socials i Persones en situació de dependència

amb professionals dels Equips base de Servicis Socials i Servicis municipals d'Atenció a la Dependència en què s'informa, entre els línies de treball previstes per l'actual govern, de la intenció de dotar els Treballadors Socials dels equips municipals de la capacitat per a valorar.

-26 de gener de 2016: reunió de la DG de Servicis socials i Persones en situació de dependència amb els Representants municipals de les capitals de comarca de la província d'Alacant per a abordar el tema de la Coordinació comarcal de dependència per mitjà de la creació de la figura del Treballador Social de Suport.

-El 26/1/2016 és va remetre als SMAD carta de la directora general per mitjà de la qual és convoca a una reunió informativa sobre els cursos de valoració als Treballadors socials de la dependència de la província d'Alacant.

-Al febrer de 2016 s'obertura el termini d'inscripció per al curs de valoració de la dependència en el campus de l'EVES (Escola Valenciana d'Estudis de la Salut).

-Amb data 19/02/2016 s'envia nota informativa dirigida als SMAD sobre el programa de finançament per a l'atenció a la dependència per part de les entitats locals, a través de la línia nominativa T0228000 "Finançament entitats locals-serveis Socials", dins dels Pressupostos de la Generalitat per a l'any 2016, destinada a finançar l'adquisició d'equips informàtics per al desenrotllament de les tasques de valoració de dependència, per part del personal de les entitats locals, en el domicili de les persones sol·licitants.

-1 de març de 2016: Sessió inaugural del curs "Valorar la dependència" en la seu de la Direcció Territorial d'Alacant amb assistència dels Treballadors Socials d'Atenció a la Dependència de la província d'Alacant.

-30 d'abril de 2016: A fi de fomentar un dels axiomes principals del Pacte del Botànic, acostar la política a les persones, es va mantindre una reunió amb alcaldes per a explicar als ajuntaments els canvis respecte al model de dependència. La trobada es va celebrar en la Ciutat de la Justícia de València i va tindre com a objectiu contar als Representants municipals les diferents problemàtiques existents respecte a les polítiques sobre servicis socials que afecten les persones més necessitades d'atenció i les solucions que s'oferixen per a això per part del Govern autonòmic.

-De l'1 de març al 4 de maig s'ha impartit en la província d'Alacant, la formació del curs "Valorar la Dependència" amb una duració de dos mesos. S'ha realitzat un curs en modalitat semipresencial de 75 hores de duració, dels quals 60 hores han sigut teòriques, impartides on line i 15 hores de pràctiques de grup i en el domicili de persones sol·licitants de dependència.

-Creació d'una plataforma de comunicació entre els treballadors socials de la província d'Alacant i la Direcció General. A fi de dotar de continuïtat al curs de formació es crea "l'Espai de Valoració de Dependència" a través del campus virtual "d'Igualtat i Polítiques Inclusives" en què participen 118 professionals de la província d'Alacant.

Este espai pretén ser una via per a la coordinació i àgil intercanvi de coneixement, entre la Direcció General de Servicis Socials i Persones en Situació de Dependència i tots els Servicis municipals d'Atenció a la Dependència de la província d'Alacant, al permetre intercanviar coneixement relacionat amb la valoració de persones dependents i servir de plataforma per a la realització de trobades, tallers i quantes activitats siguen necessàries per a completar el procediment.

-Acord de la Direcció General de Servicis Socials i Persones en Situació de Dependència amb la DGTIC, per a la compra de mòdems USB que són cedits als SMAD a fi de facilitar la valoració en el domicili de les persones sol·licitants.

5. Respecte a la dotació de personal dels SMAD, taula comparativa del finançament rebut per cada un dels Ajuntaments de la província d'Alacant en els exercicis 2015 i 2016, indicant plantilla de personal finançada en cada un dels exercicis pressupostaris indicats.

A través de la Llei de Pressupostos de la Generalitat Valenciana dels exercicis 2015 i 2016, s'ha subvencionat als ajuntaments d'Alacant que a continuació s'indiquen, amb l'import i el nombre de jornades de treball indicats, amb càrrec al programa 313.70 Ordenado i Prestacions de la Dependència, Línia nominativa T6719000 Finançament entitats locals - Atenció a la Dependència.

AJUNTAMENT	2015		2016	
	TOTAL SUBVENCIÓ NOMINATIVA	JORNADES TREBALL SUBVENCIONADES	TOTAL SUBVENCIÓ NOMINATIVA	JORNADES TREBALL SUBVENCIONADES
AJUNTAMENT D'ALBATERA	11.437	0,42	13.616	0,50
AJUNTAMENT D'ALCOI	45.096	1,66	86.696	3,00
AJUNTAMENT D'ALACANT	248.027	9,11	329.877	11,93
AJUNTAMENT D'ALMORADI	27.376	0,97	32.550	1,16
AJUNTAMENT D'ALTEA	22.548	0,83	27.232	1,00
AJUNTAMENT D'ASPE	23.370	0,83	28.054	1,00
AJUNTAMENT DE BENIDORM	56.533	2,08	68.080	2,50
AJUNTAMENT DE BENISSA	11.437	0,42	13.616	0,50
AJUNTAMENT DE CALLOSA DE SEGURA	28.686	1,02	34.133	1,22
AJUNTAMENT DE CALP	22.548	0,83	27.232	1,00
AJUNTAMENT DE COCENAINA	11.437	0,42	45.848	1,50
AJUNTAMENT DE CREVILLENT	22.548	0,83	27.232	1,00
AJUNTAMENT DE DENIA	33.985	1,25	73.080	2,50
AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	34.586	1,25	41.448	1,50
AJUNTAMENT D'ELX	169.273	6,22	235.382	8,46
INSTITUT MUNICIPAL DE SERVICIS SOCIALS	45.096	1,66	86.696	3,00

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 07/10/2016

Página: 10

<b>AJUNTAMENT DE GUARDAMAR SEGURA</b>	11.437	0,42	13.725	0,50
<b>AJUNTAMENT D'IBI</b>	46.933	1,66	56.301	2,00
<b>AJUNTAMENT DE LA NUCÍA</b>	11.437	0,42	13.616	0,50
<b>AJUNTAMENT DE L'ALFÀS DEL PI</b>	35.705	1,25	42.568	1,50
<b>MANCOMUNITAT EL CHARPOLAR</b>	41.893	1,25	48.755	1,50
<b>MANCOMUNITAT LA VEGA</b>	23.592	0,83	28.276	1,00
<b>MANCOMUNITAT LA VINYA I EL MARBRE</b>	12.946	0,42	15.124	0,50
<b>MANCOMUNITAT MARINA ALTA</b>	52.428	1,74	73.342	2,51
<b>ONDARA</b>	9.531	0,35	0	0
<b>MANCOMUNITAT MARINA BAIXA</b>	25.206	0,83	29.890	1,00
<b>MANCOMUNITAT BAIX SEGURA</b>	28.856	1,03	34.466	1,24
<b>MANCOMUNITAT PEGO, L'ATZÚVIA i LES</b>	11.943	0,42	14.121	0,50
<b>AJUNTAMENT DE MONÒVER</b>	11.437	0,42	13.616	0,50
<b>AJUNTAMENT DE MURO D'ALCOI</b>	11.437	0,42	13.616	0,50
<b>AJUNTAMENT DE MUTXAMEL</b>	22.548	0,83	27.232	1,00
<b>AJUNTAMENT DE NOVELDA</b>	22.548	0,83	27.232	1,00
<b>AJUNTAMENT D'ORIHUELA</b>	77.110	2,75	124.319	4,30
<b>AJUNTAMENT DE PETRER</b>	33.985	1,25	40.848	1,50
<b>AJUNTAMENT DE LA PILAR DE HORADADA</b>	34.602	1,25	41.465	1,50
<b>AJUNTAMENT DE ROJALES</b>	24.578	0,88	29.479	1,06
<b>AJUNTAMENT DE SANT JOAN D'ALACANT</b>	22.548	0,83	27.232	1,00

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 07/10/2016

Página: 11

<b>AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG</b>	57.771	2,08	69.317	2,50
<b>AJUNTAMENT DE SANTA POLA</b>	22.548	0,83	27.232	1,00
<b>AJUNTAMENT DE SAX</b>	12.196	0,42	14.374	0,50
<b>AJUNTAMENT DE TEULADA</b>	23.253	0,83	27.937	1,00
<b>AJUNTAMENT DE TORREVIEJA</b>	79.081	2,90	94.767	3,48
<b>AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA</b>	22.548	0,83	59.464	2,00
<b>AJUNTAMENT DE VILLENA</b>	48.211	1,66	89.811	3,00
<b>AJUNTAMENT DE XÀBIA</b>	22.548	0,83	27.232	1,00
<b>AJUNTAMENT DE XIXONA (XIXONATIBI, AIGÜES I LA TORRE DE LES MAÇANES)</b>	13.333	0,42	15.512	0,50
<b>(1) l'any 2016 l'ajuntament d'Ondara s'integra en la Mancomunitat Marina Alta</b>				

Para la resolución de la presente Queja deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos normativos:

### **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia**

#### **Artículo 11. Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema.**

1. En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las siguientes funciones:

- a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.
- b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.
- c) Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.
- d) Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.
- e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.
- f) Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.
- g) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.

h) Aportar a la Administración General del Estado la información necesaria para la aplicación de los criterios de financiación previstos en el artículo 32.

2. En todo caso, las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9 y al acordado, en su caso, conforme al artículo 10, para los cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

#### **Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.**

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga

**La Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,** en materia de órganos y procedimiento de valoración de la situación de dependencia estableció los criterios comunes de composición de los **órganos de valoración** de las Comunidades Autónomas, que, **en todo caso deben tener carácter público**, la cualificación de las personas encargadas de la valoración y criterios básicos de procedimiento relacionados con el informe de salud, la calidad de los procesos de valoración y los plazos de tramitación.

### **ACUERDOS:**

#### **Primero. Criterios comunes de composición de los órganos de valoración:**

Con el fin de asegurar y desarrollar la calidad de las valoraciones se acuerda la **ampliación de la composición de los órganos de valoración con la incorporación de equipos técnicos de evaluación, asesoramiento y control**, con las siguientes características y funciones:

a) Equipo multiprofesional de carácter público, encuadrado en el modelo biopsicosocial que establece la CIF, que actúa aportando las especificidades de su profesión pero dentro de un enfoque de interdisciplinariedad.

b) Desarrollo, entre otras, de las siguientes funciones:

- Colaborar, asesorar y, en su caso, elaborar el Dictamen-propuesta de la situación de dependencia en sus distintas exigencias.
- Determinar los diagnósticos que la originan, su grado y nivel, y la especificación de las actividades de la vida diaria en las que precisan cuidados.
- Asesorar a las personas valoradoras en los procesos y técnicas de valoración, así como en la utilización del baremo.
- Constituirse como referencia técnica en la coordinación con otros equipos que en campos distintos atienden a las personas que se valoran.
- Impulsar y promover medidas formativas.

#### **Segundo. Conocimientos a requerir a las personas valoradoras que apliquen el Baremo.**

1. Conocimiento riguroso de la norma que regula la valoración y el baremo,
2. El conocimiento suficiente sobre las características funcionales de los grupos de personas con dependencia, especialmente en menores, discapacidad intelectual, enfermedad mental y personas mayores con deterioro cognitivo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 07/10/2016

Página: 13

3. El empleo adecuado de las técnicas de valoración, especialmente en la entrevista personal, ajustada a las especificidades de los grupos reseñados anteriormente.
4. El empleo de las distintas fuentes de información: informe sobre la salud, entrevista personal y observación directa.
5. Práctica suficiente que, previamente al ejercicio profesional, ponga en contacto al valorador con situaciones reales de valoración de Dependencia.
6. La formación para la cualificación del personal valorador a través de cursos formativos de especialización que desarrollen los contenidos que preceden, tendrá como **requisito de acceso preferente que las personas tengan titulación de medicina, psicología, terapia ocupacional, enfermería, fisioterapia y trabajo social.**

### **Tercero. Criterios básicos de procedimiento**

Se acuerda incorporar a los criterios que ya están en vigor, los que se indican a continuación:

#### *1. Plazos de revisión de la valoración de grado y nivel de dependencia declarados.*

- a) Se podrá determinar el plazo de revisión, en los casos en los que el propio proceso evolutivo y/o madurativo, la adaptación a nuevas situaciones, la aparición de nuevas medidas terapéuticas, o la estabilización, pudiera producir un cambio de la situación de dependencia valorada.
- b) Se determinará en el dictamen propuesta y a la vista del resultado de la valoración efectuada, un plazo máximo para una primera revisión cuando el Órgano de Valoración indique la conveniencia de incorporar productos de apoyo y/o medidas de mejora de la accesibilidad del entorno entre los cuidados que pueda requerir la persona en situación de dependencia. El objetivo perseguido es el de comprobar el efecto facilitador de las citadas medidas, para en su caso, proceder a establecer el nuevo grado y nivel de dependencia que se derive de dicho resultado.
- c) El grado y nivel de dependencia reconocido será revisable a instancia de la persona interesada cuando acredite debidamente la concurrencia de agravamiento de carácter permanente, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

#### *2. Informe de salud descriptivo de la condición de salud de la persona, preceptivo para la valoración.*

- a) Las Comunidades Autónomas establecerán la coordinación sociosanitaria que permita garantizar la eficacia y eficiencia de las valoraciones, especialmente en lo relativo a los: Informes expedidos por el Servicio Público de Salud.
- b) Esta coordinación deberá protocolizarse con acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, incluyendo aquellos supuestos de enfermedad mental y otras patologías complejas en las que el órgano de valoración necesita del apoyo de la información de otras especialidades para poder emitir un dictamen objetivo.
- c) En el ámbito del citado acuerdo y con el fin de asegurar una mayor calidad de la información de la condición de salud de la persona a valorar, el informe considerará las siguientes indicaciones: Referencia a los diagnósticos de las patologías que determinan la condición de salud que limita la actividad de la persona, codificados en CIE 10 o en su defecto CIE 9 o CIAP, y a ser posible con indicación del año en que se diagnosticó, fase evolutiva en que se encuentran y posible pronóstico, así como si su situación es estable o susceptible de modificación por tratamiento médico. Reseña de las limitaciones que conlleva el estado de salud de la persona, en las actividades de la vida diaria y/o funciones o estructuras afectadas. Indicación de las medidas de soporte terapéutico, funcional y/o ayudas técnicas que tenga prescritas. Señalar las alteraciones del comportamiento o deterioro cognitivo, si constan, e indicar si alguna patología cursa por brotes, con datos de los habidos en el último año, así como cualquier otra información que se consideren de interés por parte de la persona facultativa que expide el informe en relación con la finalidad del mismo. A título orientativo, se propone modelo de informe de salud que se recoge en Anexo II.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, las personas solicitantes podrán aportar documentación complementaria sobre su condición de salud.

### 3. Implantación de sistemas de gestión de la calidad en los procesos de valoración.

En el marco de este acuerdo se implantarán sistemas de gestión de la calidad que proporcionen garantías suficientes de que el proceso de valoración se realiza adecuadamente, aplicando entre otras, las siguientes medidas: Criterios homogéneos de interpretación y aplicación del baremo. Utilización de los documentos de apoyo al ejercicio de la función valoradora, consensuados por la Comisión Técnica de aplicación del baremo de Valoración de la Dependencia. Evaluación permanente y adopción de medidas de mejora. Formación continua de las personas valoradoras. Desarrollo de buenas prácticas e intercambio de experiencias. Incorporación de los criterios de interpretación y de aplicación de los baremos que sean consensuados en el seno de la Comisión Técnica de aplicación del baremo de Valoración de la Dependencia. Evaluar periódicamente la correcta aplicación del baremo mediante la revaloración de una muestra significativa de entre las valoraciones efectuadas en un periodo anual.

4. Plazos de resolución de los expedientes tramitados con arreglo a la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. –Las Comunidades Autónomas, en el marco de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incorporarán en las normas que regulen el procedimiento de valoración y reconocimiento de prestaciones, los siguientes criterios:

- a) El plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses. En el supuesto de que la Comunidad Autónoma haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones, el plazo máximo para el reconocimiento de la situación de dependencia será de tres meses.
- b) Con el fin de que las personas interesadas puedan acreditar la situación de discapacidad del hijo o menor, a los efectos de la ampliación del permiso de maternidad o paternidad y, en su caso, de los correspondientes subsidios, las Administraciones competentes establecerán que, en dichos supuestos, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de los menores de tres años a través de la aplicación del EVE, se dicte en el plazo máximo de 30 días naturales, desde la fecha de entrada de la correspondiente solicitud en el registro del Órgano competente.
- c) En el trámite de la solicitud y del reconocimiento de persona en situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no podrán exigirse otros requisitos que los establecidos en la misma y en este Acuerdo.

## **Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia**

### **Artículo 4 Órganos de valoración de la situación de dependencia**

1. Los órganos de valoración de la dependencia son órganos colegiados formados por un equipo multiprofesional de carácter público, encuadrado en el modelo biopsicosocial que establece la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, que actúa aportando las especificidades de su profesión pero dentro de un enfoque de interdisciplinariedad.

Dichos órganos se integran en la estructura orgánica de la Dirección General con competencias en materia de dependencia; su ámbito puede ser autonómico o provincial. Se crearán tantos órganos de valoración como resulte necesario.

2. El funcionamiento de los órganos de valoración de la dependencia se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y por cuantas normas dicte al respecto la Conselleria de Bienestar Social.

3. A criterio del órgano competente para resolver las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia, podrá incorporarse al órgano de valoración personal técnico de la Conselleria de Bienestar Social, con titulaciones del área social y/o sanitaria.

4. El órgano de valoración podrá contar con el asesoramiento de personal cualificado en los ámbitos social o sanitario de la administración de la Generalitat o de su sector público. Dicho personal no se integrará en el órgano.

Para la valoración de personas con discapacidad en su domicilio habitual, se podrá contar con la presencia de un técnico especialista en el tipo de discapacidad que presente la persona a valorar, a los solos efectos de la comunicación con ésta.

#### **Artículo 5 Funciones de los órganos de valoración.**

Serán funciones de los órganos de valoración, las siguientes:

1. Emitir el dictamen técnico sobre grado y nivel de dependencia a partir de la aplicación del Baremo Valoración de la Dependencia /Escala de Valoración Específica (BVD/EVE) y/o Homologación conforme a la normativa vigente en la materia.
2. Informar los recursos contra las resoluciones de grado y nivel, prestando asistencia técnica y asesoramiento, si le es requerido, en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Generalitat, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado y nivel.
3. Asistencia técnica a todo el personal que participa en el proceso de valoración de la situación de dependencia.
4. Todas otras aquellas funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

#### **Artículo 6 Dictámenes técnicos**

1. Los dictámenes técnicos emitidos por los órganos de valoración deberán contener, necesariamente, los diagnósticos, grado y nivel de dependencia, y los cuidados que la persona pueda requerir según el [artículo 27 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#), así como las observaciones que se consideren pertinentes.

2. La calificación a la que se refiere el apartado anterior deberá formularse con carácter definitivo o temporal, según la previsión de los órganos de valoración sobre la posible mejoría o agravamiento del interesado.

### **CAPÍTULO III**

#### **Instrucción y resolución del procedimiento**

#### **Artículo 7 Iniciación**

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia se iniciará a instancia del interesado, de su representante legal o de su guardador de hecho. Estos deben tener en cuenta que sólo pueden ser titulares de aquel derecho las personas que cumplan los requisitos establecidos en el [artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#), de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que consta como anexo I del presente Decreto. Las personas interesadas podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los documentos que estimen oportunos, para su incorporación al expediente.

3. A las solicitudes deberá acompañarse los siguientes documentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de este decreto:

- a) Ejemplar original de informe de salud, según modelo normalizado, a elaborar por la administración pública sanitaria.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona interesada
- c) Certificado o volante de empadronamiento del solicitante

d) Las personas solicitantes que tuvieran reconocida previamente la pensión de gran invalidez deberán presentar copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la misma.

e) Los solicitantes que dispongan de Certificado de Grado de Discapacidad donde tuvieran reconocido previamente el complemento de la necesidad de la asistencia de tercera persona, y soliciten el reconocimiento de la situación de dependencia conforme a los apartados 2 y 4 de la [disposición adicional primera del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril](#), deberán presentar fotocopia del reconocimiento del grado de discapacidad o autorizar el acceso a dichos datos obrantes en la Conselleria de Bienestar Social. Si el certificado ha sido emitido por otra Comunidad Autónoma o por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), ha de aportarse la resolución original.

**f) Informe de entorno realizado por el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia correspondiente al lugar del empadronamiento o, en su caso, de los servicios sociales que designe al efecto la Conselleria de Bienestar Social. En el caso de personas ingresadas en centros públicos o concertados, no será necesario dicho documento.**

g) Documento según el anexo II, en el que el interesado, representante legal o guardador de hecho manifiesta la preferencia por la prestación o servicio a recibir.

h) En el caso de que el beneficiario opte por la prestación de cuidador no profesional deberá adjuntar copia del DNI, certificado de empadronamiento, compromiso de permanencia de seis meses y compromiso de formación,.....

i) Cuando el beneficiario se encuentre recibiendo alguno de los servicios, debidamente acreditado por la Conselleria de Bienestar Social, recogidos en el catálogo de la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#), y opte o no por seguir recibiendo el mismo, podrá adjuntar un informe social de dicho servicio, el cual servirá de base para el informe de entorno del apartado.

j) Asimismo, deberá aportar copia del contrato y última factura que acredite estar recibiendo el servicio.

k) En el caso de personas incapacitadas o presuntas incapaces que soliciten servicio residencial, deberá aportarse la resolución judicial de incapacitación o, en su caso, el auto de internamiento.

l) Ficha de mantenimiento de terceros y autorización de acceso a datos de carácter personal, según los anexos IV y V.

m) En el caso de que la persona beneficiaria opte por el servicio de teleasistencia deberá adjuntar el anexo VI, debidamente cumplimentado.

4. La solicitud, junto con la documentación anteriormente citada, se presentará preferentemente en el Registro oficial del Ayuntamiento de la Comunitat Valenciana donde esté ubicado el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia, en el caso de que se haya suscrito el oportuno Convenio, o en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

#### **Artículo 8 Subsanción**

De conformidad con lo previsto en el [artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), cuando falte cualquiera de los datos o documentos citados se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

#### **Artículo 9 Trámites y actuaciones**

1. La Dirección General con competencias en materia de dependencia tramitará el procedimiento conforme a las reglas del capítulo III del título VI de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

## 2. Valoración:

a) Recibida en forma la solicitud, se notificará al interesado la fecha y hora en que haya de realizarse la valoración, que se llevará a cabo en el entorno habitual de la persona interesada, conforme a los criterios previstos en el baremo de valoración de la situación de dependencia, aprobado por el [Real Decreto 504/2007, de 20 de abril](#).

De forma excepcional, y debidamente motivada, se podrá llevar a cabo la valoración en unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona solicitante.

Caso de incomparecencia no justificada de la persona interesada, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se producirá la caducidad del procedimiento, en los términos establecidos en el [artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), cuando la valoración fuera imposible por causas imputables a la persona solicitante.

b) El grado y nivel de dependencia de la persona interesada se valorará teniendo en cuenta lo establecido en el baremo de valoración de la situación de dependencia, el informe sobre la salud a que se refiere el artículo 7.3. a) del presente Decreto, el informe de entorno en que viva aquélla, y en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

## 3. Emisión de dictamen técnico:

a) Una vez efectuada la valoración y recabados todos los informes necesarios, los órganos de valoración emitirán dictamen técnico que genere propuesta de resolución sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los servicios o prestaciones que la persona pueda requerir.

b) El dictamen será elevado a la Dirección General con competencias en materia de dependencia, para emitir la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, con especificación de los servicios y prestaciones que la persona pueda requerir.

c) Cuando razones de interés público lo exigiesen, debidamente motivado, se podrá proceder a la valoración de forma prioritaria. Será el órgano de valoración el competente para apreciar dichas razones y proceder, en su caso, de ese modo.

## Artículo 10 Resolución

1. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de dependencia, dictará resolución expresa y por escrito sobre el reconocimiento de la situación de dependencia. En la misma se determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según su grado y nivel de dependencia. Dicha resolución se notificará al interesado y se comunicará, de manera simultánea, a los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución es de seis meses, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación y resolución. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido dictada y notificada resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la persona interesada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 79 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre](#), de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

3. Dicha resolución sólo surtirá efectos desde la fecha de aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención.

Igualmente, para la resolución de la presente Queja y por vía de antecedentes, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, el 1 de enero de 2007, la entonces Conselleria de Bienestar Social, aprobó diversos expedientes de “Encomienda de gestión”, tanto a favor de AVAPSA como de su sucesor IVAS (Instituto Valenciano de Acción Social). En diciembre de 2011 se aprobó la encomienda a AVAPSA, quedando sin efecto la misma a partir de diciembre de 2012. En abril de 2014 entró en vigor una nueva encomienda de gestión al IVAS, por un periodo de 12 meses. La citada encomienda fue prorrogada, por un plazo de 12 meses, es decir, hasta el 30 de abril de 2016, mediante Resolución del Subsecretario de la Conselleria acordada en fecha de 27 de abril de 2015. No consta, dado que la Conselleria no informa al respecto, que esta encomienda haya sido nuevamente prorrogada.

El 1 de marzo de 2015 inició su vigencia, por un plazo de 14 meses, una nueva encomienda de gestión a favor del IVAS. La citada encomienda prevé la posibilidad de prórroga por acuerdo de la Conselleria. No consta, dado que la Conselleria tampoco informa al respecto, que esta encomienda haya sido prorrogada. No obstante, de los hechos inicialmente relatados cabe deducir que no lo ha sido, al menos por lo que hace referencia a la provincia de Alicante.

En los dos primeros casos citados, la encomienda de gestión tenía como finalidad declarada “el apoyo a la realización de los trabajos y actuaciones administrativas, técnicas y profesionales necesarias para la gestión de los expedientes y actuaciones en el ámbito de la dependencia”. En el último caso, la encomienda se acordó “para el apoyo a la realización de los trabajos y actuaciones administrativas, técnicas y profesionales necesarias para las revisiones de expedientes derivadas de las mejoras introducidas por la Orden 34/2014, de 22 de diciembre, revisiones del grado de dependencia de expedientes y depuración de datos que se envían al SISAAD”.

Las actuaciones que integraban las tareas encomendadas a partir del 1 de abril de 2014 eran las siguientes:

1. Procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia y, en su caso, revisión del mismo, y la aprobación del Programa Individual de Atención en el que se concreten las prestaciones del Sistema Valenciano para las personas en situación de dependencia, conforme a las normas que resulten de aplicación.
2. Procedimientos para la resolución de los recursos derivados de los anteriores procedimientos.
3. Procedimiento para la tramitación de quejas formuladas por particulares y entidades privadas dirigidas al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, al Defensor del Pueblo y los demás órganos competentes de la Generalitat, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso.
4. Procedimiento de reconocimiento de la retroactividad que garantice la efectividad del derecho reconocido a las personas dependientes, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

El desglose de estas actuaciones era el siguiente:

- Recepción y valoración de solicitudes.
- Mejora y subsanación de solicitudes
- Valoración de la dependencia.
- Propuesta PIA
- Resolución de grado
- Informe de recursos
- Grabación y digitalización de las solicitudes en soporte magnético.
- Propuesta de resolución de recursos y quejas
- Mantenimiento de expedientes.

Las nuevas actuaciones que integran las tareas encomendadas a partir del 1 de marzo de 2015 son las siguientes:

- Procedimientos para la revisión de grado de dependencia, tanto por finalización de la temporalidad del mismo, como por agravamiento de las situaciones de dependencia.
- Procedimientos de revisión de PIA, derivados de cambio en la capacidad económica de la persona dependiente, de variación de su grado de dependencia o de cambios normativos, entre otros.
- Revisión y requerimiento de la documentación justificativa de herederos en aquellos expedientes en los que existan derechos de cobro pendientes, derivados de la retroactividad, una vez fallecido/a el/la titular de una prestación de dependencia.
- Depuración de los datos que se envían al SISSAD.

El desglose de estas actuaciones es el siguiente:

- Recepción y valoración de solicitudes retroactividad herederos.
- Mejora y subsanación de solicitudes de retroactividad herederos.
- Valoración de revisiones de grado de dependencia.
- Propuestas PIA
- Resolución de grado por revisión.
- Revisión PIA.
- Grabación y digitalización de las solicitudes de revisión en soporte magnético.
- Mantenimiento de expedientes y depuración de datos para su envío al SISAAD

De lo expuesto cabe deducir que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 30 de abril de 2016 han permanecido vigentes las dos encomiendas de gestión acordadas en favor del IVAS que han sido descritas anteriormente. Tal y como se ha reseñado, las actuaciones dirigidas a la “valoración de la dependencia” (encomienda del 1 de abril de 2014), así como las dirigidas a la “valoración de revisiones del grado de dependencia” (encomienda del 1 de marzo de 2015) fueron objeto de sendas encomiendas de gestión, acordadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Departamento, tras la tramitación del oportuno expediente administrativo.

Esta práctica resulta coherente con lo prevenido en el artículo 15, apartados 1 y 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el procedimiento legal que permite a un órgano administrativo encargar la gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración.

Como consecuencia de la aplicación de las encomiendas de gestión descritas, el procedimiento que estaba en vigor hasta el pasado 30 de abril, en la provincia de Alicante, era, de forma resumida, el siguiente:

- Presentación de la solicitud ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Registro de la Solicitud y remisión al IVAS para subsanación y bastanteo de documentación e inicio del procedimiento.
- Las Trabajadoras Sociales del SMAD eran las encargadas de realizar el informe social del entorno (condiciones de vivienda/ situación del cuidador/ condiciones económicas/ preferencia de recurso).
- Una vez se disponía del informe social del entorno y del informe de salud que realizaba el centro de salud correspondiente, se procedía, desde el IVAS, a facilitar al equipo de valoración, el listado de personas a valorar. En este listado se destacaban los posibles procedimientos de urgencia y las solicitudes de niños/as.
- Las valoradoras/es efectuaban la valoración (aplicación del baremos) en el propio domicilio.
- Se utilizaban dos aplicaciones informáticas, con acceso restringido según la función a desempeñar por los profesionales. El nombre de estas dos aplicaciones son Gestión y ADA.
- Una vez efectuadas las valoraciones, pasaban a la Comisión Técnica de Valoración. Esta Comisión, que es única para toda la Comunitat Valenciana, está formada por funcionarios/as de distintas profesiones (sociales y sanitarias).
- La Comisión Técnica revisaba la propuesta realizada por las valoradoras, resultado de la aplicación del baremo (puntaje obtenido) así como la propuesta de grado de dependencia.
- La Comisión Técnica podía ACEPTAR o NO ACEPTAR la propuesta realizada por el equipo de valoración. Según las informaciones recibidas, las propuestas realizadas eran, habitualmente aceptadas.
- Tras la ACEPTACIÓN de la valoración realizada, la Comisión Técnica de Valoración eleva a la Dirección General con competencias en la materia, la propuesta de Grado de dependencia, correspondiendo a la citada Dirección General la emisión de Resolución sobre el asunto.
- Posteriormente se elaboraba la propuesta PIA que era remitida al SMAD para ser presentada a la persona dependiente, recabando su aceptación o no.
- Recibida la propuesta PIA, aceptada o no por la persona dependiente, se emitía la correspondiente resolución del PIA por la Dirección General con competencia en la materia.

Al objeto de recabar la información de algunos de los Ayuntamientos afectados por la nueva asignación de competencias a las/os Trabajadoras/es Sociales del SMAD, se solicitó informe en fecha 14/06/2016.

<b>AYUNTAMIENTO / HABITANTES</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME</b>
ALICANTE (332.067 hab.)	15/07/2016
ALCOY ( 59.675 hab.)	13/07/2016
ELDA ( 53.540 hab.)	05/07/2016
<b>VILLENA ( 34.530 hab.)</b>	<b>NO SE HA RECIBIDO INFORME</b>
DENIA ( 41.672 hab.)	12/07/2016
ELCHE (228.647 hab.)	08/08/2016
ORIHUELA ( 83.417 hab.)	01/07/2016
BENIDORM ( 69.010 hab.)	21/06/2016

Las cuestiones planteadas en la solicitud de informe fueron las siguientes:

- 1.- Acuerdo de delegación de competencias que, en su caso, haya suscrito ese Ayuntamiento con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al objeto de dar cobertura legal a las nuevas competencias atribuidas.
- 2.- Instrucciones que, en su caso, haya recibido el Ayuntamiento, para implantación del nuevo procedimiento establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- 3.- Financiación, en concepto de SMAD, recibida por el Ayuntamiento para el ejercicio 2016, indicando plantilla de personal y comparativa de ambos conceptos (financiación y plantilla de personal) respecto al ejercicio 2015.
- 4.- Si ese Ayuntamiento es conocedor del número de solicitudes de valoración que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tenía pendientes a fecha de traspaso de competencias (1 de mayo de 2016).
- 5.- Número de valoraciones realizadas por el SMAD de ese Ayuntamiento, desde el 1 de mayo de 2016.

A continuación pasamos a exponer, de forma resumida, las respuestas emitidas por cada uno de los Ayuntamientos consultados:

**Primera cuestión:**

Acuerdo de delegación de competencias que, en su caso, haya suscrito ese Ayuntamiento con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al objeto de dar cobertura legal a las nuevas competencias atribuidas.

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>RESPUESTA</b>
ALICANTE	No existe un acuerdo de delegación de competencias .Se hace referencia al articulado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre ( LAPAD) y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local
ALCOY	En fecha 03/05/2016 se ha solicitado por parte de este Ayuntamiento a la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, la delegación de competencias y a fecha del presente escrito no se ha recibido respuesta alguna con el fin de dar cobertura legal a las nuevas competencias atribuidas. (Texto íntegro)
ELDA	Hacen referencia a los artículo 11 y 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (LAPAD) así como a lo dispuesto en el Decreto 18/2011 de 25 de febrero. Indican que la resolución de 27 de abril de 2016, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se concede subvención a favor de los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Dependencia, contempla como función de los SMAD la valoración de situaciones de dependencia y que este es el documento disponible como regencia para la realización de valoraciones de dependencia.
VILLENA	NO HA EMITIDO INFORME
DENIA	No existe constancia documental de ningún acuerdo de delegación de competencias entre la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas e este Ayuntamiento, que dé cobertura legal a las nuevas competencias atribuidas. (Texto íntegro)
ELCHE	En la actualidad no hay delegación de competencias que tenga por objeto la cobertura de las nuevas competencias referentes a Valoraciones de Grado de dependencia. (Texto íntegro)

ORIHUELA	No existe ningún acuerdo entre el Ayuntamiento de Orihuela y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en relación a la delegación de competencias para la realización de la valoración de dependencia a este Ayuntamiento y por tanto tenemos dudas de la cobertura legal para realizar estas nuevas competencias. Dudas, por otro lado, compartidas con otros Ayuntamientos de la provincia de Alicante. (Texto íntegro).
BENIDORM	La Conselleria en ningún momento se ha puesto en contacto con el responsable del Ayuntamiento ni ha mencionado ninguna delegación de competencias. Todo lo que conocemos de esta nueva competencia es lo que van informando a las trabajadoras sociales que trabajan en el SMAD. (Texto íntegro)

### Segunda cuestión:

Instrucciones que, en su caso, haya recibido el Ayuntamiento, para implantación del nuevo procedimiento establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

AYUNTAMIENTO DE	RESPUESTA
ALICANTE	No ha sido comunicada Instrucción alguna para la implantación del nuevo modelo. Únicamente ha sido facilitado un manual a efectos de utilización del programa informático de la Conselleria. En otros recursos dichas Instrucciones son emitidas y adoptadas por la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situación de dependencia. No ha sido designado, por parte de la Conselleria funcionario de contacto a efectos de resolución de incidencias.
ALCOY	En la resolución de concesión de subvención de los Servicios Sociales Especializados de Atención a la dependencia se añade la competencia de “efectuar las correspondientes valoraciones de la situación de dependencia. En las instrucciones recibidas se hace referencia al cambio de normativa, pero a fecha del presente escrito, no se ha producido dicho cambio.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 07/10/2016

Página: 24

ELDA	El documento disponible es la resolución de subvención de fecha 27 de abril de 2016, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas a favor de los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Dependencia. La citada resolución tiene carácter de base reguladora de la concesión, estableciendo las obligaciones a las que queda sometida la entidad local, entre otras “efectuar las valoraciones de situación de dependencia
VILLENA	NO HA EMITIDO INFORME
DENIA	Se han recibido instrucciones orales para la implantación del nuevo procedimiento establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. (Texto íntegro)
ELCHE	Las actuaciones llevadas a cabo referentes a la implantación del nuevo procedimiento de valoración SAAD, ha sido : a) Curso de Formación de Valoradores”, donde se han abordado las cuestiones referentes a la valoración en domicilio, durante 75 horas (60 h on line) realizándose una sesión presencial de grupo sobre supuestos prácticos y una sesión práctica en los domicilios donde se acompañó a diferentes valoradores para observar la forma de entrevistar; y b) foro en el entorno “eformación” que pretende resolver dudas sobre cualquier cuestión referente a las valoraciones. No habiendo recibido instrucciones escritas sobre priorización, etc. (Texto completo)
ORIHUELA	Reunión mantenida por algunos Ayuntamientos de Alicante con la Conselleria el pasado 26 de enero de 2016, donde se nos informó de la intención de la Conselleria de iniciar un cambio en el modelo de gestión de la dependencia. Este cambio suponía que a partir del 4 de mayo de 2016, la valoración del grado de dependencia iba a recaer en los Ayuntamientos, comenzando por la provincia de Alicante, a modo de experiencia piloto, y no sólo la valoración de las nuevas solicitudes, sino también de las solicitudes que quedaban pendientes de valorar. En esta reunión se informó a los distintos Ayuntamientos que para ello, la Conselleria iba a organizar un curso de formación on line de valoradores de 75 horas. También de la creación de una nueva figura profesional

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 07/10/2016

Página: 25

	<p>denominada “técnico de apoyo a la valoración” para aquellos ayuntamientos cabeceras de comarca como es Orihuela. Dicho puesto sería subvencionado por la propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al igual que él sería subvencionado 1,30 jornadas más, con respecto al año 2015.</p> <p>En fecha 16 de febrero de 2016, mediante correo electrónico, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, convoca a los trabajadores sociales municipales para la realización del curso de formación online, preceptivo para desarrollar la nueva función de valoración de dependencia, hasta el momento competencia de la propia Conselleria. Curso que han realizado siete trabajadores/as sociales de este Ayuntamiento, quedando por tanto acreditados/as como valoradores.</p> <p>Recientemente, el 9 de junio de 2016 hemos recibido sólo tres dispositivos módems inalámbricos, soporte técnico necesario para poder realizar la tarea de valoración, cuando en el Ayuntamiento de Orihuela han sido acreditados siete trabajadores sociales como valoradores, incluyendo la figura del Técnico de Apoyo a la valoración”</p> <p>Por lo demás no se han recibido instrucciones sobre procedimientos y priorización de las valoraciones.</p> <p>No se han refundido-unido aún el antiguo sistema informático de gestión de la dependencia (GESTIONIS), en el nuevo sistema ADA, por lo que no se puede acceder a los documentos de dichos expedientes, ni se pueden valorar.</p> <p>No se ha cambiado el procedimiento a fin de que en una única visita al domicilio, se pueda hacer el informe de entorno y la valoración, lo cual supone una pérdida de tiempo y eficacia. (Texto íntegro)</p>
BENIDORM	<p>El Ayuntamiento no ha recibido ninguna instrucción.</p> <p>Las dos trabajadoras sociales del Servicio Especializado de Atención a la dependencia (SSED) han realizado online el curso “Valorar la dependencia” del 01/03/2016 al 04/05/2016, recibiendo el certificado el 12/05/2016.</p> <p>Durante la realización del curso han recibido</p>

	<p>formación e información sobre el modo de valorar la dependencia y la recomendación de posponer la realización del informe social del entorno al momento de aplicar el baremo de valoración, a fin de poder hacer todo ello en una única visita.</p> <p>Desde el 16/05/2016 tienen acceso al foro “Valorar la dependencia” dentro del Campus “Igualdad y Políticas Inclusivas” de la plataforma “eformación” de la Generalitat Valenciana. Dentro del mismo se han recibido algunas breves instrucciones sobre cómo acceder a la aplicación informática que permita la valoración y archivos necesarios para poder hacer “en papel” la valoración si falta la aplicación informática, pero no instrucciones de trabajo ni de cambios en el procedimiento.</p>
--	---

**Tercera cuestión:**

Financiación, en concepto de SMAD, recibida por el Ayuntamiento para el ejercicio 2016, indicando plantilla de personal y comparativa de ambos conceptos (financiación y plantilla de personal) respecto al ejercicio 2015.

<b>AYUNTAMIENTO DE</b>	<b>RESPUESTA</b>
ALICANTE	<p>En 2015 la concesión de subvención para los servicios sociales especializados de atención a la dependencia 248.028 euros. En 2016 la cuantía concedida asciende a 297.645 euros.</p> <p>La diferencia entre el importe de subvención 2015 y 2016 asciende a 49.617 euros.</p> <p>El personal pendiente de contratación, en este momento con cargo a la citada subvención, es el mismo que en el año 2015, únicamente con dicho importe se ha ampliado la jornada de los trabajadores, pasando nueve trabajadores a jornada de 99,93% (antes 82%) y dos trabajadores al 50% (antes 1 al 82% y 1 al 53%)</p> <p>Lo que significa que la financiación correspondiente a las valoraciones de dependencia encomendadas al municipio,</p>

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 07/10/2016

**Página:** 27

	<p>cuyo número final se ignora, han de ser atendidas con dicho importe, que únicamente permite una ampliación de la jornada laboral.</p> <p>La aportación estimada del Ayuntamiento a efectos de equiparación de dicho personal, es la misma que en 2015, es decir 13,045,90 euros</p>
ALCOY	<p>En 2015 se concedió financiación para 4 trabajadores sociales y 1 soporte administrativo. Número de jornadas de trabajo 1,66.</p> <p>En 2016 se concede financiación para 3 trabajadores sociales a jornada completa .(2 SMAD y 1 Coordinador comarcal)</p> <p>Subvención 2015 : 45.096 euros Subvención 2016: 86.696 euros</p>
ELDA	<p>Subvención 2015: 45.096 euros para 1,66 jornadas de Trabajador Social.</p> <p>Subvención 2016: 86.696 euros para 2 jornadas de Trabajador Social y 1 Trabajador social con funciones de apoyo a valoración de dependencia.</p>
VILLENA	NO HA EMITIDO INFORME
DENIA	<p>Subvención 2015: 33.985 euros para 1,25 jornadas de trabajo.</p> <p>Subvención 2016: 73.080 euros para 2,50 jornadas de trabajo.</p>
ELCHE	<p>Subvención 2015: 169.273 euros para 6,22 jornadas de trabajo Trabajadores sociales.</p> <p>Subvención 2016: 235.382 euros para 7,46 jornadas laborales de Diplomados/as en Trabajo social y 1 jornada de trabajo a un Diplomado/a trabajo social con funciones de apoyo a la valoración de dependencia.</p>
ORIHUELA	No se aportan datos.

BENIDORM	Subvención 2015: 56.533 euros para 2,08 jornadas laborales Subvención 2016: 68.079,85 euros para 2,50 jornadas laborales.
----------	--

**Cuarta cuestión:**

Si ese Ayuntamiento es conocedor del número de solicitudes de valoración que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tenía pendientes a fecha de traspaso de competencias (1 de mayo de 2016).

AYUNTAMIENTO DE	RESPUESTA
ALICANTE	Únicamente se conoce el número de valoraciones de dependencia pendiente, grabadas en el programa informático de Conselleria que ascienden en este momento a 784. Se ignora el número real, es decir las no grabadas, la previsión de las futuras y las revisiones de grado pendientes y futuras.
ALCOY	En la actualidad se está a la espera de la reunificación de los programas informáticos que contienen toda la información sobre los expedientes de reconocimiento de valoración de dependencia. Por tanto, no se puede conocer el estado en que se encuentran los expedientes del municipio y cual es el volumen de los que hay pendientes de aplicación del recurso. Con los datos provenientes de una de las aplicaciones de Conselleria (ADA) existe un número total de 160 solicitudes completas y pendientes de valoración. Posterior a la fecha de 01/05/2016 se han remitido más de 109 solicitudes pendientes de informe social y, por tanto de valoración. No se debe olvidar que del otro programa informático GESTIONIS, con el que se trabaja y contiene los datos de las solicitudes tramitadas desde 2007 a 2011, se desconoce el volumen

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 07/10/2016

Página: 29

	de solicitudes pendientes.
ELDA	La Conselleria no ha comunicado el número de solicitudes pendientes de valoración. El dato que puede obtenerse es de 41 expedientes pendientes de valoración. No es un dato fiable ya que no todos los expedientes están grabados en las aplicaciones de la Conselleria.
VILLENA	
DENIA	No aporta datos.
ELCHE	<p>El número de solicitudes de valoración que la Conselleria tenía pendientes a 1 de mayo de 2016 lo desconocemos. No obstante en la aplicación informática "ADA" hay 348 solicitudes completas para valorar, las cuales pertenecen al periodo comprendido desde 03/03/2011 al 14/03/2016.</p> <p>En conversación telefónica mantenida con el personal de Conselleria nos adelantan que en la aplicación GESTIONIS hay en estas circunstancias 339 solicitudes más pendientes y completas. (Texto íntegro)</p> <p>En total contabilizan 982 solicitudes pendientes de valorar hasta el 01/05/2016)</p>
ORIHUELA	Solamente tenemos conocimiento de que el sistema informático ADA aparecen 114 solicitudes para poder valorar. Dichas solicitudes, pertenecen al periodo que comprende desde junio de 2011 hasta febrero de 2016. (Texto íntegro).

BENIDORM	Se desconoce el número de solicitudes de valoración pendientes. En la actualidad la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas gestiona los expedientes de dependencia en dos aplicaciones informáticas distintas y las trabajadoras sociales del SSEAD sólo tienen acceso (para poder hacer las valoraciones) a una de ellas.
----------	--

**Quinta cuestión:**

Número de valoraciones realizadas por el SMAD de ese Ayuntamiento, desde el 1 de mayo de 2016.

AYUNTAMIENTO DE	RESPUESTA
ALICANTE	No se da una respuesta concreta. Se plantea al Síndic la cuestión de “ si la valoración puede ser realizada por un/a Trabajador/a social, cuando la resolución de 4 de febrero de 2010 de la Secretaría General de Política Social y Consumo alude a un equipo interdisciplinar y con formación requerida
ALCOY	A la espera de delegación de competencias, el SMAD de Alcoy no ha realizado por el momento ninguna valoración
ELDA	Ninguna
VILLENA	
DENIA	No responde a esta cuestión
ELCHE	Ninguna
ORIHUELA	No responde a esta cuestión
BENIDORM	En el Ayuntamiento de Benidorm se acaban de recibir los equipos informáticos y los MODEM USB con la conexión a Internet, por lo que no ha podido iniciar aún la valoración de ningún expediente. (Texto íntegro)

Otras cuestiones relevantes expuestas por los Ayuntamientos en sus respectivos informes:

#### **AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA:**

Los Servicios Sociales Municipales nos encontramos con las siguientes dificultades:

- Tenemos dudas acerca del soporte normativo con el que cuentan los equipos profesionales del Servicio de dependencia a la hora de asumir esta nueva función de valoración de dependencia.
- A la sobrecarga de trabajo que se prevé, se suma la escasa dotación de recursos técnicos/profesionales.
- La falta de formación específica y práctica de la que carecen los profesionales, solventada con un escaso e insuficiente curso de 75 horas, frente a las más de 300 horas recibidas por los anteriores valoradores.
- El aumento de nuevas tareas sin la ampliación sustancial de recursos técnico/profesionales, traerá por consiguiente una importante sobrecarga en los profesionales que de por sí ya van sobrecargados con las actuales funciones (información general sobre dependencia, elaboración de informes de entorno, PIA, seguimientos, etc.) lo que con toda seguridad, restará agilidad en la tramitación de expedientes.
- La falta final de planificación, así como la falta de instrucciones formales y claras respecto al procedimiento sobre un servicio que debe prestarse con garantías de calidad.

Atendiendo a lo indicado hasta el momento deben realizarse las siguientes consideraciones:

#### **1. Órganos de valoración, equipos de evaluación y Servicios especializados de atención a la dependencia.**

El actual modelo de gestión de la dependencia en la Comunitat Valenciana contempla tres equipos que intervienen en el procedimiento de valoración de las personas dependientes.

El informe social del entorno ha venido siendo elaborado por los **Servicios Municipales de Atención a la dependencia**. Se trata de equipos municipales cuyos componentes son Trabajadoras/es Sociales.

La evaluación del grado de dependencia a partir de la aplicación del baremo de valoración de dependencia que se realizaba por **equipos de evaluadores/as** compuesto por profesionales de distintas disciplinas con formación específica de post grado universitario. Las cinco profesionales (psicología/trabajo social/terapia ocupacional) que realizaban esta tarea en la provincia de Alicante han dejado de hacerlo a partir del 30 de abril de 2016. A través de las Resoluciones de la Conselleria relativas a la concesión de subvenciones “para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales, correspondientes al ejercicio de 2016, estas tareas han sido encargadas, a partir del 1 de mayo de 2016, a los profesionales (Trabajo Social) de los Servicios Sociales especializados de Atención a la Dependencia, de los diferentes municipios receptores de las ayudas.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 07/10/2016

**Página:** 32

El dictamen técnico que da lugar a la propuesta de resolución sobre grado de dependencia, que se eleva posteriormente a la Dirección General con competencia para su resolución definitiva, es elaborado por el **Órgano de Valoración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**. Este órgano está compuesto por funcionarios/as de la Generalitat de distintas formaciones del ámbito socio sanitario.

La composición y funciones atribuidas al Órgano de Valoración de la Conselleria cumpliría con los requisitos exigidos por la normativa estatal vigente (Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaria General de Política Social y Consumo), dado que asegura el carácter público y multiprofesional encuadrado en el modelo biopsicosocial.

En relación a los profesionales valoradores/as que aplican el Baremo, la normativa vigente, antes indicada, exige una formación específica que no puede limitarse, exclusivamente, a la aplicación del baremo. Esta formación debe estar referida, además, a las características funcionales de los grupos de personas con dependencia (menores, discapacidad intelectual, enfermedad mental, personas mayores con deterioro cognitivo) o al uso de técnicas de valoración (análisis de informes de salud, entrevistas personales, observación directa...). Requiere, igualmente, que los profesionales evaluadores de la dependencia tengan la práctica suficiente obtenida con carácter previo a su desempeño profesional. El curso impartido a las/os profesionales de los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia (curso semi presencial de 75 horas, de las que 60 h han sido on line y 15 horas en prácticas de grupo y en domicilio de personas dependientes) parece insuficiente para garantizar que profesionales de una única disciplina obtengan los conocimientos necesarios para realizar evaluaciones de calidad.

La constatación de este hecho no pretende poner en cuestión la profesionalidad y preparación de las/os Trabajadoras/es Sociales de los SMAD. Bien al contrario, se quiere destacar que la complejidad del trabajo a realizar requiere el concurso de profesionales formados suficientemente y en distintas disciplinas.

La amplitud e integralidad de las funciones atribuidas a los profesionales valoradores/as de la dependencia hace recomendable (aunque no se exige normativamente) la multiprofesionalidad de la composición de los equipos. De hecho la propia norma lo reconoce al establecer como requisito de acceso preferente que los profesionales evaluadores/as tengan titulación de medicina, psicología, terapia ocupacional, enfermería, fisioterapia y trabajo social.

La medida adoptada, tendente a asignar la función de valoración de la dependencia a las/os profesionales de los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia, limita a la figura profesional del/la valorador/a a la titulación de Trabajo Social, excluye al resto de titulaciones contempladas en la normativa (medicina, psicología, terapia ocupacional, enfermería, fisioterapia) e imposibilita el enfoque multiprofesional que resulta imprescindible para una evaluación de calidad.

Es cierto que la normativa autonómica asigna al Órgano de Valoración de la Conselleria el dictamen técnico que da lugar a la propuesta de resolución de grado de dependencia, como es cierto, igualmente, que este órgano colegiado tiene carácter público y multiprofesional. No obstante debe recordarse que el Órgano de Valoración elabora sus dictámenes técnicos tomando como base los informes elaborados por los valoradores/as que realizan el trabajo previo y que resulta imprescindible, desde un punto de vista de

calidad en el proceso, que tales informes sean elaborados desde una perspectiva multiprofesional.

## **2. Soporte normativo referido a la nueva atribución de competencias de valoración a los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia en la provincia de Alicante.**

Debe recordarse que hasta el 30 de abril de 2016, la función de valoración de las personas en situación de dependencia en la provincia de Alicante venía siendo ejercida por profesionales de distintas titulaciones (psicología, trabajo social, terapia ocupacional). Todas las profesionales que desempeñaban esta función habían cursado un post grado universitario en la materia (350 horas) y acreditaban una experiencia de años.

Estas profesionales venían siendo contratadas por el Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS) que es una Entidad de Derecho Público adscrita a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como ya se ha indicado, tenía acordada una encomienda de gestión a favor del IVAS para el desempeño, entre otras funciones, de las valoraciones de situación de dependencia.

La encomienda de gestión es un procedimiento mediante el cual la Conselleria encarga la gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios a otros órganos o entidades de la misma o distinta administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su ejercicio. (Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Como se ha señalado con anterioridad, de la información y de la documentación recabada cabe deducir que en fecha de 30 de abril de 2016, finalizó la encomienda de gestión al IVAS, por lo que a esta Queja interesa en lo referente a la provincia de Alicante. Como medida transitoria y hasta la implantación de un nuevo modelo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas asigna funciones de valoración de las personas en situación de dependencia a las/os Trabajadoras/es Sociales de los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia.

La asignación de nuevas competencias pretende formalizarse a través de la Resolución de concesión de subvención para la financiación de los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Dependencia, ampliando las obligaciones que ya venían desempeñando estos servicios en años anteriores y añadiendo la obligación de realizar la valoración de situaciones de dependencia.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas considera suficiente este soporte jurídico para que las entidades locales titulares de los servicios sociales especializados de atención a la dependencia colaboren en determinados aspectos del procedimiento del reconocimiento de situación de dependencia, sin necesidad de efectuar una encomienda de gestión, atendiendo a que la citada colaboración no implica alteración alguna de las competencias atribuidas a la administración autonómica. Además, indica la Conselleria, que los Ayuntamientos son beneficiarios de resoluciones nominativas que han sido firmadas y notificadas entre los meses de abril y julio sin que ninguno de ellos haya

renunciado a la subvención concedida. De acuerdo con su interpretación, todos ellos han asumido las obligaciones establecidas en las mismas.

Según la normativa estatal en materia de atención a la dependencia, es competencia de las Comunidades Autónomas, entre otras “Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la atención y valoración de la dependencia.”

“Las Entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.”

En el ámbito autonómico y según la normativa vigente, la única función atribuida expresamente a los Servicios Municipales de Atención a la dependencia es la elaboración del informe de entorno (Art. 7. f del Decreto 18/2011, de 25 de febrero del Consell).

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe motiva la asignación de la competencia de valoración de situación de dependencia a los SMAD en el criterio de proximidad y en el mandato legal que obliga a que las valoraciones se realicen en el entorno habitual de las personas dependientes.

Resulta indiscutible desde un punto de vista técnico y de calidad de las prestaciones, que la proximidad debe ser un criterio prioritario a la hora de organizar los recursos en el ámbito social y, concretamente, en la valoración de dependencia. Por este motivo encuadrar la participación de los servicios municipales, en un marco legal que regule el procedimiento de valoración, resulta a todas luces necesario.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de una subvención anual, amplía las obligaciones de las Entidades Locales de la provincia de Alicante, en materia de Servicios Sociales especializados de atención a la dependencia.

La nueva tarea atribuida, forma parte del proceso de valoración de la situación de dependencia. Esta misma tarea venía siendo realizada por el IVAS (sigue realizándose en Valencia y Castellón) a través de una encomienda de gestión.

En tanto se regula un nuevo procedimiento, esta tarea debería ser objeto de la formalización de un documento de encomienda de gestión, en el que se determine actividad o actividades a las que afecte, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Aunque la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas argumenta que no ha habido renuncia de ningún Ayuntamiento a la subvención otorgada en esta materia (ejercicio 2016), de los informes emitidos por los Ayuntamientos consultados en el trámite de esta queja, resultan evidentes las dudas e inseguridad jurídica expresadas por algunos de ellos, cuestiones que podrían quedar resueltas con la formalización de la oportuna encomienda de gestión.

### **Soporte económico, de personal, material y técnico.**

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha ampliado la subvención otorgada a los Ayuntamientos en materia de Servicios Sociales especializados de Atención a la dependencia.

Las ampliaciones presupuestarias han permitido el aumento de jornadas laborales de las plantillas de Trabajadoras/es y Trabajadores Sociales de los SMAD que deberán asumir, además de las funciones que tenían atribuidas en materia de dependencia, la nueva competencia en materia de valoración de personas dependientes. Algunos Ayuntamientos muestran su preocupación por la sobrecarga que esta nueva función pudiera suponer a los actuales equipos y su efecto en la agilidad de los procedimientos.

Una parte importante del aumento de la financiación producida en 2016 se debe al encargo, dirigido a algunas Entidades Locales, de contratar a un profesional para realizar, a nivel comarcal, funciones de enlace, y asesoramiento a la valoración. Algunos de los Ayuntamientos consultados se muestran preocupados por la carencia de una adecuada fórmula administrativa para encajar esta nueva figura en sus relaciones de puestos de trabajo. También les preocupa la existencia de costes que excedan el importe de la subvención aportada por la Conselleria y que hayan de ser sufragados desde el presupuesto municipal. De igual forma, se muestran preocupados por la obligación de desempeñar una función de coordinación, que afecta a otros Ayuntamientos de la Comarca y para la que no existe un respaldo legal.

La subvención de la Conselleria incluye una referencia a gastos de locomoción y medios informáticos, lo que también provoca preocupación entre los Ayuntamientos afectados, por considerarlos insuficientes.

Por último, en lo que se refiere a este punto, debe indicarse que soportar los costes de realización de las tareas de valoración a partir de una subvención de carácter anual, introduce una gran inseguridad respecto de la continuidad del procedimiento. No existe ninguna garantía de permanencia del aumento de jornadas o plantillas a partir del 1 de enero del año siguiente, lo que no invita a considerar como estable este nuevo modelo de valoración de personas dependientes.

### **3. La gestión de las valoraciones de dependencia desde el 1 de mayo de 2016 en la provincia de Alicante.**

Con carácter previo a analizar los resultados que a fecha de hoy, han tenido los cambios introducidos para la valoración de personas dependientes en la provincia de Alicante, debe hacerse referencia los datos aportados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y que son un claro reflejo de la histórica deficiente gestión de la Ley de dependencia en nuestra Comunidad Autónoma.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas cifra en 45.978 expedientes la lista de espera existente en julio de 2015 (12.116 pendientes de valoración, 27.941 valorados sin propuesta PIA y 5.921 con propuesta PIA pero sin resolución).

Los datos de la provincia de Alicante describían una situación especialmente grave ya que, según el informe de la propia Conselleria, “no se había realizado ninguna

valoración entre diciembre de 2012 y mayo de 2014, llegando la lista de espera a cerca de 4.500 solicitudes, muchas de ellas con antigüedad de diversos años”. Debemos suponer, aunque el informe no lo aclara, que estas solicitudes se encuadran entre las “pendientes de valoración”.

Los datos actualizados de solicitudes pendientes de valoración han sido aportados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en informe recibido en el Sindic de Greuges con fecha 30 de septiembre de 2016. Según el indicado informe, el número de expedientes pendientes de valoración de dependencia, en la provincia de Alicante, a fecha 30 de abril de 2016 ascendía a 3.828 solicitudes. Las solicitudes pendientes de valoración cuya fecha de registro se encontraba entre el 1 de mayo de 2016 y el 27 de julio de 2016, momento de extracción de la consulta informática, ascendía a 33 solicitudes grabadas en la aplicación informática de la dependencia.

Destacamos en este apartado los datos referidos a los Ayuntamientos consultados por el Síndic de Greuges

<b>AYUNTAMIENTO / HABITANTES</b>	<b>Número de solicitudes pendientes de valoración (previa y posterior al 4/05/2016)</b>
ALICANTE (332.067 hab.)	766 / 12
ALCOY (59.675 hab.)	81 / 4
ELDA (53.540 hab.)	52 / 1
<b>VILLENA (34.530 hab.)</b>	<b>113 / 1</b>
DENIA (41.672 hab.)	27 / 0
ELCHE (228.647 hab.)	536 / 1
ORIHUELA (83.417 hab.)	155 / 0
BENIDORM (69.010 hab.)	99 / 3
<b>TOTAL</b>	<b>1829 / 22</b>

Estos datos acreditan el gran número de solicitudes pendientes de valoración que fueron presentadas con carácter previo a la asignación de las tareas de valoración a los SMAD. De la revisión puntual de los listados de solicitudes pendientes se desprende que numerosas solicitudes pendientes de valoración fueron presentadas hace más de cinco años. Por ejemplo, la ciudad de Alicante tiene pendientes de valoración 2 expedientes presentados en el año 2010, 68 expedientes presentados en 2011, 73 expedientes presentados en 2012, 64 expedientes presentados en 2013 y 97 expedientes presentados en 2014.

Preocupa al Síndic de Greuges, el hecho de que algunos de los Ayuntamientos consultados muestren reticencias a asumir la valoración de los expedientes registrados con anterioridad al 1 de mayo de 2016.

Los datos publicados en el mes de julio de 2016 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, respecto a la Comunitat Valenciana, son los siguientes:

Solicitudes registradas: 102.641 (6,35% del total del Estado. Cabe recordar que la población de la Comunitat Valenciana supone el 10,68% de la del Estado).

Dictámenes de Grado (personas beneficiarias): 84.581 (lo que supone un 82,40% de las solicitudes).

Personas beneficiarias con prestaciones: 47.572 (de ellas el 52,76% reciben prestaciones por servicio y el 47,24% reciben prestaciones económicas para el cuidado en el entorno familiar). Este último dato resulta especialmente preocupante ya que indica que tan sólo el 56,2 % de las personas valoradas como personas dependientes (beneficiarios de la dependencia) reciben las prestaciones a las que tienen derecho reconocido.

Resulta necesario atender a los datos expuestos ya que evidencian el verdadero problema que dificulta una gestión ágil de los expedientes de dependencia en nuestra Comunitat. El Síndic de Greuges, en la tramitación de las quejas por demora en la resolución de los expedientes de dependencia, comprueba que los reconocimientos de grado de dependencia se ajustan, aproximadamente, a los plazos legalmente establecidos. Sin embargo la demora en la resolución de los expedientes se produce en la Resolución del PIA, es decir en la asignación de prestaciones concretas que conllevan, necesariamente, la disponibilidad de presupuesto.

La puesta en práctica de medidas de urgencia y de carácter transitorio como las adoptadas en la provincia de Alicante, tiene por objeto, según la propia Conselleria, dar entrada en el sistema de protección a las personas en lista de espera, incrementando el número de valoradores de la dependencia (en Alicante pasan de 5 a 100), debidamente formados, asistidos y financiados. Se pretende, igualmente conseguir mayor calidad y celeridad en la resolución de las solicitudes.

Los datos ofrecidos por los Ayuntamientos consultados por el Síndic de Greuges (todos ellos con una población superior a 30.000 habitantes, en los que se acumula el 48% de las solicitudes pendientes de valoración) no pueden resultar más desoladores dado que, aunque hipotéticamente se cuenta con un mayor número de valoradores que tienen otras muchas funciones asignadas, el número de solicitudes valoradas desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha de emisión de sus informes, es de cero.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe de septiembre de 2016, indica que se habían realizado 105 valoraciones entre el 4 de mayo de 2016 y el 27 de julio de 2016. Suponemos que estas valoraciones se han realizado en Ayuntamientos no consultados por el Síndic de Greuges.

De los informes recibidos de los Ayuntamientos consultados, se desprende que la dificultad para iniciar los procedimientos de valoración se debe a múltiples causas, entre ellas la referida a la imposibilidad de acceso a los datos de las aplicaciones que vienen siendo utilizadas en la gestión de la dependencia, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Informa la Conselleria del acuerdo firmado con la DGTIC para la compra de módems USB a fin de facilitar la valoración en el domicilio de las personas solicitantes, aunque nada dice de la dificultad de acceso de los profesionales a los datos de los solicitantes por estar grabadas en dos aplicaciones diferentes.

Destacan, los Ayuntamientos consultados la ausencia de Instrucciones por parte de la Conselleria, respecto de la forma de actuar para desbloquear la situación y ordenar un procedimiento de valoración que ha sido descentralizado solamente en parte, dado que sigue manteniéndose un único órgano de valoración para toda la Comunitat Valenciana,

del que depende la emisión de dictámenes técnicos preceptivos para la resolución de grado de dependencia.

Varias son las actuaciones llevadas a cabo por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para informar de los cambios producidos (reuniones para informar a las/os Trabajadoras/es Sociales de la intención de dar a los equipos municipales la capacidad de valorar, informar a los representantes municipales de las capitales de comarca respecto al tema de la coordinación comarcal, emisión de nota informativa a los SMAD sobre programa de financiación, formación de los profesionales y creación de un espacio de valoración de dependencia a través del campus Virtual de Igualdad y Políticas Inclusivas...), si bien estas actuaciones parece que no han sido suficientemente clarificadoras, posiblemente por no dar respuesta a las cuestiones de carácter técnico procedimental que preocupan a los profesionales.

A la vista de lo anteriormente informado y con carácter general, puede concluirse que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas asumió la gestión de la Ley de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia con un gran número de expedientes de personas que solicitaron ser incluidas en este sistema de protección y que no habían sido valoradas. También con un gran número de expedientes que, aún habiendo pasado el trámite de valoración, seguían sin tener resuelto el reconocimiento del derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes. Toda la gestión del sistema ha puesto de manifiesto las carencias en materia de dotación económica y de personal, lo que impide el reconocimiento efectivo de sus derechos a las personas dependientes. De igual modo, ha quedado patente la falta de cohesión y la parcelación de los procesos técnico administrativos de gestión, en los que intervienen distintos agentes. El resultado es un procedimiento piramidal que, actuando en forma de embudo, dificulta sobremedida la gestión y, por tanto, la rápida y efectiva atención a las personas dependientes.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su intención de dar rápida respuesta a la situación, ha adoptado medidas que, partiendo de un objetivo incontestable como es la municipalización de la gestión, han estado insuficientemente preparadas, desde el punto de vista normativo, técnico, de gestión y presupuestario. Los resultados iniciales, en cuanto a número de valoraciones realizadas en el tiempo transcurrido, no resultan satisfactorios. Estas medidas que, a modo de proyecto piloto han sido implantadas en la provincia de Alicante, carecen de mecanismos de evaluación conocidos, lo que impedirá extraer las necesarias conclusiones sobre sus fortalezas y debilidades.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1.- Adopte con carácter urgente, las medidas normativas y organizativas necesarias para que puedan ser iniciadas, de forma plenamente satisfactoria, las funciones de valoración de personas dependientes por parte de los profesionales de los SMAD en la provincia de Alicante.

2.- En tanto se elabora y aprueba el nuevo Decreto que regule el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia, acuerde y formalice las correspondientes Resoluciones de encomiendas de gestión con los Ayuntamientos implicados, mediante las que se determine el alcance, contenido, condiciones, duración y control de eficiencia que se reserve la Consellería, así como los medios personales, materiales y económicos que se asignen para ello.

3.- Emita las Instrucciones necesarias para ordenar el procedimiento técnico de valoración de las personas dependientes en la provincia de Alicante, una vez incorporados al mismo los SMAD y los coordinadores/as comarcales.

4.- Adopte las medidas oportunas para asegurar el carácter multiprofesional de los equipos de valoración constituidos por los SMAD, más allá de su limitación actual al único Órgano de Valoración de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

5.- Unifique las aplicaciones informáticas actualmente en uso, de forma que se permita el acceso a todos los documentos e informes necesarios a los profesionales encargados de la valoración.

6.- Establezca mecanismos de evaluación que permitan juzgar la experiencia iniciada en la provincia de Alicante, posibilitando la detección de puntos fuertes y puntos de mejora, para su posterior corrección e implantación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

7.- Impulse, con las Administraciones competentes, la revisión del modelo de financiación previsto en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con el fin de hacer viable su aplicación efectiva

Igualmente formulamos la siguiente **SUGERENCIA**:

Desarrolle el proceso de descentralización iniciado en la provincia de Alicante, creando Órganos Territoriales de Valoración que permitan una mayor celeridad en la gestión y proximidad en los procesos de toma de decisiones.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 07/10/2016

**Página:** 41